

Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros

METODOLOGÍA

**Población objeto de estudio
Ámbito geográfico y temporal**

Fuente

Definiciones

Tratamiento estadístico

Normativa aplicable

Cambios metodológicos

Difusión de resultados

Planificación estadística

Órganos competentes

Anexo. Tablas de clasificaciones



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio PERMANENTE
PI
de la inmigración

Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las autorizaciones de residencia, los certificados de registro y las Tarjetas de Identificación de Extranjeros (TIE) expedidas en virtud del Acuerdo de Retirada¹, concedidas en el año de referencia. No hay una relación exacta entre autorizaciones y personas extranjeras, sino que existen situaciones determinadas en las que la persona puede obtener más de una autorización de residencia durante el periodo establecido. Es decir, los datos ofrecen el número de autorizaciones concedidas y no el número de personas extranjeras.

Para ello, se contabilizan todas las autorizaciones de residencia concedidas en un año, bien sean de tipo inicial, modificaciones, renovaciones, prórrogas o recuperaciones; en los tres tipos de documentos.

Esta estadística incluye los documentos concedidos a las siguientes personas:

- 1) Personas extranjeras beneficiarias del régimen de Libre Circulación UE².
- 2) Personas extranjeras beneficiarias del Acuerdo de Retirada³ firmado entre España y Reino Unido.
- 3) Personas extranjeras sujetas al régimen de extranjería⁴, incluyendo los documentos vinculados al mundo de los negocios y el talento⁵, al traslado intraempresarial ICT-UE⁶ y los derivados de la gestión colectiva de contrataciones en origen⁷.

Se incluyen, en particular, los visados de residencia contemplados en el artículo 62 de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización](#), cuya duración puede llegar hasta un año.

- 4) Personas extranjeras bajo protección internacional y apátridas⁸, así como desplazadas de

¹ [Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica](#).

² [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo](#). <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/ciudadano-de-la-union-europea>

³ [Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada](#).

[Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada](#).

<https://www.inclusion.gob.es/brexit/residentes-y-trabajadores-en-espana>

⁴ [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#). <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/no-tiene-autorizacion>

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/si-tiene-autorizacion>

⁵ [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización](#).

<https://www.inclusion.gob.es/web/unidadgrandesempresas>

⁶ [Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales. La autorización por traslado intraempresarial ICT-UE permite residir y trabajar en España durante la validez de la autorización de residencia en otro Estado miembro](#).

⁷ [Orden ISM/1417/2023, de 29 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2024](#).

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contrataciones-en-origen>

⁸ [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria](#).

[Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida](#).

Ucrania en aplicación de la Directiva de Protección Temporal⁹.

Esta estadística no incluye los documentos concedidos a:

- Personas extranjeras con visados expedidos en régimen de estancia.
- Personas extranjeras con autorización expedida en régimen de estancia por estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales y voluntariado.
- Personas con una autorización de estancia concedida en virtud Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2021, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento de entrada y permanencia de personas cuyo país de nacionalidad no pertenece a la UE ni a la AELC y que ejercen su actividad en el sector audiovisual.
- Trabajadores transfronterizos.
- Solicitantes de asilo, protección subsidiaria y estatuto de apatridia mientras no obtengan resolución favorable y autorización de residencia derivada de ella.
- Personas que tienen caducada su documentación de residencia y la están renovando.
- Nacionales de la Unión Europea, de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza en régimen de Libre Circulación UE que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- Personas en procesos de retorno voluntario asistido a su país de origen en el marco de programas de gestión pública.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional durante un año natural, a partir del 2014, y ofrece resultados desagregados por comunidad autónoma y provincia.

Fuente

La estadística *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior).

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/regimen-de-acogida-y-proteccion-internacional>

⁹ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, «DOCE» núm. 212, de 7 de agosto de 2001, páginas 12 a 23, DOUE-L-2001-81926.

<https://ucraniaurgente.inclusion.gob.es/proteccion-temporal1>

Se completa la información con los ficheros de la gestión colectiva de contrataciones en origen elaborados por la Dirección General de Gestión Migratoria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Definiciones

Variables relativas a la persona

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable nacionalidad:

- *En los datos con periodo de referencia 2020 y posteriores, el Reino Unido deja de clasificarse en la Unión Europea y pasa a Europa sin UE-AELC.*

LUGAR DE NACIMIENTO: indica si la persona ha nacido en España o en el extranjero.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

SEXO: indica el sexo registral de la persona.

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona. Los grupos de edad son: de 0 a 15 años, de 16 a 64 años y de 65 años y más.

La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta en el momento en la fecha de inicio del permiso.

Variables relativas a la residencia

TIPO DE DOCUMENTO:

- **Autorización de Residencia:** documento que acredita que la residencia de la persona extranjera en España es conforme a los requisitos que le son exigidos en la legislación de extranjería¹⁰, la derivada de la Gestión colectiva de contrataciones en origen¹¹, la vinculada al mundo de los negocios y al talento¹², la de asilo¹³, la de apatriadía¹⁴ o la de Protección Temporal¹⁵, según la que le resulte aplicable.

¹⁰ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¹¹ Orden ISM/1417/2023, de 29 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2024.

¹² Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

¹³ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

¹⁴ Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

¹⁵ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal.

- **Certificado de Registro** (o tarjeta de residencia de familiar de ciudadana o ciudadano de la Unión): documento que acredita la inscripción de la persona (o de sus familiares) en el Registro Central de Extranjero y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 240/2007 de transposición de la Directiva 2004/38/CE¹⁶, en el momento de la inscripción (pero no necesariamente en el momento actual).
- **TIE-Acuerdo de Retirada**: documento que acredita que la residencia en España de las ciudadanas y ciudadanos británicos y sus familiares se rige por lo establecido en el Acuerdo de Retirada firmado entre España y el Reino Unido para regular la entrada y residencia de ciudadanas y ciudadanos británicos y sus familiares en España tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea¹⁷.

En las estadísticas con periodo de referencia 2020 y anteriores, no se incluía la variable "Tipo de documentación" y la publicación se basaba en la variable "Régimen jurídico", que distinguía entre "Régimen Libre Circulación UE" y "Régimen General (de Extranjería)". El Brexit, el Acuerdo de Retirada y la normativa para regular la residencia en España de las personas británicas y sus familiares que habían ejercido la libre circulación en España antes de que finalizara el periodo transitorio han requerido un cambio en esta clasificación.

La documentación necesaria para que la ciudadanía extranjera pueda residir en España no depende únicamente de su nacionalidad. Si bien todas las personas nacionales de países de la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) deben contar con un certificado de registro y se benefician del régimen de Libre Circulación, para otras nacionalidades es posible encontrar diferentes combinaciones. La tabla siguiente resume el tipo de documentación del que pueden disponer personas de diferente nacionalidad y el régimen jurídico de residencia que les resulta aplicable:

¹⁶ [Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril, sobre el derecho de los ciudadanos europeos de la Unión Europea y de sus familiares a circular y residir libremente en el territorio de la Unión Europea.](#)

¹⁷ [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada.](#)

[Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.](#)

FLUJO DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA CONCEDIDAS A EXTRANJEROS

Régimen jurídico	Nacionalidad		
	UE/AELC	Británica	Otras
Régimen de extranjería	--	Autorización de residencia	Autorización de residencia
Normativa de asilo y refugio*, reglamento de estatuto de apátrida o Directiva de Protección Temporal	--	--	Autorización de residencia
Régimen de Libre Circulación	Certificado de registro	Certificado de registro (tarjeta de familiar)	Certificado de registro (tarjeta de familiar)
Régimen del Acuerdo de Retirada**	--	TIE del Acuerdo Retirada o Certificado de registro aún no canjeado	TIE del Acuerdo Retirada (familiar) o Certificado de registro aún no canjeado (tarjeta de familiar)

* El artículo 20 de la Ley 12/2009 dispone que se podrán no admitir a trámite las solicitudes de nacionales de la UE o cuando la persona solicitante proceda de un país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso, con la lista que sea elaborada por la Unión Europea (la cual todavía no ha sido aprobada). Sin embargo, a veces, alguna solicitud de estos países acaba siendo admitida porque transcurre el plazo de inadmisión sin que el expediente haya sido revisado.

** Las personas beneficiarias del Acuerdo de Retirada tienen un régimen análogo al de Libre Circulación del que disfrutan las personas nacionales de la UE o de la AELC, pero carecen de los derechos asociados al estatuto de ciudadanía de la Unión, especialmente el derecho de sufragio, y el de Libre Circulación dentro de la UE, además de tener un régimen más restringido de reagrupación familiar, ya que solo se benefician del Acuerdo de Retirada los familiares con los que el vínculo existiera al final del periodo transitorio, el 31 de diciembre de 2020.

TIPO DE PERMISO:

- **Inicial:** primera autorización concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o autorización que se concede tras caducar una autorización anterior siempre que hayan transcurrido más de 90 días entre la caducidad de la autorización anterior y la concesión de la vigente.
- **Primera renovación:** autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una inicial (siempre que no hayan transcurrido más de 90 días desde su caducidad, plazo máximo para renovar sin caer en la irregularidad) y que mantiene el mismo motivo de concesión que aquella.
- **Segunda renovación:** autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una primera renovación (siempre que no hayan transcurrido más de 90 días desde su caducidad, plazo máximo para renovar sin caer en la irregularidad) y que mantiene el mismo motivo de concesión que la inicial.
- **Renovación de carácter especial/extraordinario:** renovación de autorización de residencia temporal que no corresponde a ninguno de los dos supuestos anteriores de renovación.
- **Prórroga:** autorización de residencia que se expide por un tiempo de vigencia no superior al periodo de validez inicial de la autorización que se prorroga, siempre que se acredite el cumplimiento de requisitos necesarios para la concesión de la autorización anterior y no exista

posibilidad legal de renovación.

- **Modificación:** autorización que se concede a continuación de otra aún en vigor o en periodo de renovación (90 días desde su caducidad) cuyo motivo de concesión modifica.
- **Recuperación:** autorización de residencia por larga duración nacional o larga duración Directiva UE que se recupera cuando previamente se ha extinguido por ausencia del territorio español o de la Unión Europea, respectivamente.
- **Carácter provisional:** autorizaciones de residencia que se conceden a:
 1. Mujeres víctimas de violencia de género o violencias sexuales y a sus hijas e hijos menores de edad o con una discapacidad por la que sean dependientes de ellas, cuando el Ministerio Fiscal aprecie indicios suficientes o cuando exista una orden de protección, y hasta que termina el procedimiento penal. A partir de ese momento, y dependiendo del resultado, se concederá una autorización de residencia de otro tipo o se denegará la residencia, perdiendo eficacia la autorización provisional.
 2. Personas que colaboran con las autoridades en procesos contra redes organizadas, una vez determinada su exención de responsabilidad y hasta la resolución (favorable o desfavorable) de la autorización definitiva.
 3. Víctimas de trata, una vez determinada su exención de responsabilidad, a las que se exime de la obligación de presentar la documentación cuya obtención suponga un riesgo para ellas. La autorización provisional estará en vigor hasta la resolución (favorable o desfavorable) de la autorización definitiva.
 4. Otras situaciones previstas en la normativa y de las que hasta la fecha no hay constancia en el Registro Central de Extranjeros:
 - Solicitantes de protección internacional con solicitud admitida a trámite, hasta la resolución.
 - Personas de nacionalidades no comunitarias con una resolución favorable para el reconocimiento de títulos de especialista en Ciencias de la Salud en posesión de una autorización de estancia por estudios, formación o prácticas, que adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena una vez admitida a trámite la solicitud de modificación, y hasta que se resuelva el procedimiento.
 - Personas indocumentadas que se encuentren en territorio nacional y que cumplan los requisitos exigidos por la normativa, mientras se comprueban sus antecedentes penales. En este caso la duración de la autorización provisional es de tres meses.

Las autorizaciones provisionales permiten el trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia excepto a las hijas e hijos menores de 18 años o mayores de 18 dependientes cuya madre tiene una autorización como víctima de violencia de género o de violencia sexual, que solo tienen autorización de residencia, y a los profesionales sanitarios del punto 4, que solo están autorizados a trabajar por cuenta ajena.

MOTIVO DE CONCESIÓN de la autorización de residencia:

- **Residencia por apatridia:** se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suya por ningún estado conforme a su legislación y manifieste carecer de nacionalidad.
- **Residencia por protección internacional:** este motivo incluye las figuras del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria.

La condición de refugiada se le reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países o apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de las personas nacionales o al de su anterior residencia habitual en el caso de las apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir algún daño grave como la condena a pena de muerte, la tortura, tratos inhumanos y degradantes o amenazas graves contra la vida y la integridad, motivados por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

Residencia temporal:

- **Residencia temporal no lucrativa:** autoriza a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales.
- **Residencia temporal. Reagrupación familiar:** autoriza a residir en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente. En la mayoría de los casos este motivo de autorización da derecho a trabajar.
- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena:** autoriza a residir temporalmente en España a las personas extranjeras mayores de 16 años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta ajena.

Se incluye a las personas jóvenes extuteladas (las que obtuvieron documentación durante su minoría de edad) que, tras la entrada en vigor del [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre](#) (actualmente derogada, pero en vigor en el año de referencia), tienen reconocida la residencia legal y están autorizadas a trabajar; así como a las personas de 16 y 17 años que se encuentran en guarda o tutela de una administración pública y que, en virtud de la [Instrucción 1/2020 de la Secretaría de Estado de Migraciones](#) y del Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, están autorizadas a trabajar.

Desde la aprobación del [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación

de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de cuatro años.

- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia:** autoriza a las personas extranjeras mayores de 18 años a residir temporalmente en España, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.

Desde la aprobación del [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de cuatro años.

- **Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia:** autoriza a las personas extranjeras mayores de 16 años en régimen de cuenta ajena y de 18 en régimen de cuenta propia a residir temporalmente en España, y a ejercer una actividad lucrativa tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Desde la aprobación del [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de cuatro años.

- **Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo:** autoriza a residir temporalmente en España y a ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, a las personas extranjeras que ya ostentan una autorización de residencia y que acrediten alguno de los supuestos del artículo 41 de la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero](#), que incluye, entre otros, a los corresponsales de medios de comunicación extranjeros, los miembros de una misión científica internacional o los ministros religiosos de una iglesia o confesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.
- **Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras figuras similares:** en esta rúbrica genérica se incluyen:

- Las autorizaciones de residencia temporal y trabajo concedidas con arreglo a la Sección 2^a (Movilidad internacional) del Título V (Internacionalización de la economía española) de la [Ley 14/2013, de 27 septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#). Las figuras reguladas en la misma son inversores, emprendedores, investigadores, profesionales altamente cualificados, aquellos que realizan un traslado intraempresarial y los que realizan prácticas laborales o se encuentran en búsqueda de empleo, así como las figuras de trabajador audiovisual y de la Copa América de Vela Barcelona 2024, creadas, respectivamente, en la [Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre](#), y en la [Orden PCM/861/2022, de 8 de septiembre](#), y reguladas de forma supletoria por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

La [Ley 28/2022, de 21 de diciembre](#), de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, incorpora en esta norma a los teletrabajadores internacionales que se trasladan a España, y la [Ley 11/2023, de 8 de mayo](#), incorpora a su vez a los profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul-UE, aprobada en el marco de la [Directiva comunitaria 2021/1883, de 20 de octubre](#).

- Otras figuras similares que se encontraban previamente recogidas en el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), como la de los investigadores o los profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul-UE (aprobada en el marco de la [Directiva 2009/50/CE del Consejo](#)), pasan a formar parte de la Ley 14/2013 a partir de la entrada en vigor de la [Ley 11/2023, de 8 de mayo](#), en cuyo Título II se lleva a cabo la transposición parcial de la [Directiva \(UE\) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021](#), relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC con fines de empleo de alta cualificación y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo.

Por tanto, desde la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, hasta la entrada en vigor de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, conviven dos marcos legales. A partir de entonces, en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, solo quedan reguladas las autorizaciones para prestaciones transnacionales de servicios. El resto de las figuras quedan recogidas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

- **Residencia temporal. Circunstancias excepcionales. Arraigo:** autoriza a residir temporalmente en España a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo laboral, social, familiar o para la formación.

Tras la última reforma del [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), los requisitos establecidos reglamentariamente para que una persona extranjera pueda obtener una autorización de residencia temporal por arraigo son de una doble naturaleza: uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada; y otros, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional (tipo de arraigo) que el legislador ha estimado relevante para configurar el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización.

- **Residencia temporal. Resto de circunstancias excepcionales:** autoriza a residir temporalmente en España a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por protección internacional¹⁸, por protección

¹⁸ Esta autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por protección internacional queda regulada en el artículo 125 del [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), y atiende a las personas que ven su solicitud de asilo denegada. Por ello, no se puede confundir con una solicitud de asilo concedida, que autoriza a residir como refugiada/o como titular de protección subsidiaria (autorización de residencia por protección internacional), en el marco de la [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo](#).

temporal, por razones humanitarias, por colaboración con autoridades y por razones de seguridad nacional o interés público, así como autorizaciones expedidas a víctimas de violencia de género o a víctimas de trata de seres humanos, y sus familiares. También se incluye a las personas jóvenes extuteladas que no obtuvieron documentación como menor y que, debido a la regulación anterior al [Real Decreto 903/2021, de octubre de 2019](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), quedaban indocumentadas, pudiendo obtener la residencia legal acreditando medios económicos propios o una oferta de trabajo. En la mayoría de los casos este motivo de autorización da derecho a trabajar.

- **Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras de duración determinada:** mediante una Orden Ministerial anual se aprobará la cifra provisional de los puestos de trabajo de migración de carácter estable y circular que pueden ser cubiertos a través de este procedimiento por personas que no se hallen o residan en España. También se incluyen aquellas que ejercen actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales con duración de la autorización inferior al año, recogidas en el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia).

Residencia de larga duración:

- **Residencia de larga duración nacional:** reconoce la residencia legal por un periodo de cinco años a las personas extranjeras que acumulan cinco años de residencia legal en España, en aplicación de la LO 4/2000 y su reglamento de desarrollo. Las autorizaciones de larga duración nacional pueden ser de tipo inicial cuando la persona titular es reagrupada o nace en España siendo descendiente de una persona titular de otra autorización de larga duración nacional.
- **Residencia de larga duración directiva UE:** reconoce la residencia legal de larga duración a las personas extranjeras en aplicación de la [Directiva comunitaria 2003/119, de 25 de noviembre](#), relativa al estatuto de las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC que sean residentes de larga duración.

Los requisitos que son necesarios acreditar para la obtención de una autorización de larga duración nacional y de larga duración directiva UE son diferentes, como lo son los derechos que cada una reconocen a sus titulares, aunque en ambos casos la vigencia es de cinco años automáticamente prorrogables.

MOTIVO DE CONCESIÓN del certificado de registro (o tarjeta de familiar de nacional de la UE-AELC) y de la TIE- Acuerdo de Retirada. Los dos tipos de documento se agrupan en un mismo listado de motivos, ya que sus respectivos marcos legislativos reconocen derechos similares a sus titulares y a los familiares de estos.

- **Certificado UE-AELC/TIE AR. Temporal:** aplica a las personas nacionales de UE-

AELC/RU¹⁹ que, merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtienen el certificado de registro temporal del régimen de Libre Circulación UE, o la TIE-Acuerdo de Retirada temporal, merced al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.

- **Certificado UE-AELC/TIE AR. Permanente:** aplica a las personas nacionales de UE-AELC/RU que, merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtienen el certificado de registro permanente del régimen de Libre Circulación UE, o la TIE-Acuerdo de Retirada permanente, merced al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.
- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Temporal:** aplica a los familiares de primer grado de nacionales de UE-AELC a los que se les aplica el régimen de Libre Circulación UE, o de nacionales de RU con TIE-Acuerdo de Retirada temporales. (Cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos a cargo u otros familiares que estén a cargo o convivan con la persona).
- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Permanente:** aplica a los familiares de primer grado de nacionales de UE-AELC a los que se les aplica el régimen de Libre Circulación UE, o de nacionales de RU con TIE-Acuerdo de Retirada permanentes. (Cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos a cargo u otros familiares que estén a cargo o convivan con la persona).

Tratamiento estadístico

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros (RCE) hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra, principalmente, en eliminar los registros que no corresponden a la población objeto de estudio y los registros duplicados, en detectar y corregir los errores de grabación y en completar los datos que falten.

En particular, se detectan los valores inválidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características de la persona y las de la documentación que se le concede.

El **primer bloque** de depuraciones es el relativo al número de registros (versiones o estados de las autorizaciones) del RCE que se consideran válidos para la estadística:

- Se eliminan los registros para los que se detecta con posterioridad un registro de borrado.
- Se eliminan los registros para los que una extinción, un archivado o una anulación posteriores han provocado que la duración pase a ser inferior a 90 días.
- Cuando se observan varias concesiones de una misma autorización con fechas de inicio de su validez que no distan más de 90 días entre sí, se interpretan como correcciones y se conserva únicamente la última versión.

El **segundo bloque** se refiere a las fechas de inicio y de caducidad (y, asociadas con estas, las duraciones) de las autorizaciones:

¹⁹ RU: Reino Unido

- Se reducen las duraciones de las autorizaciones cuando se recibe una extinción, un archivado o una anulación con posterioridad a su grabación en el RCE.
- Se imputan las fechas de caducidad que vienen sin informar o con un formato incompatible con una fecha, añadiendo a la fecha de inicio la duración máxima establecida en la normativa vigente en el momento del inicio de la vigencia de la autorización.
- Se corrige la fecha de caducidad cuando es anterior a la de inicio o cuando es posterior al 1 de enero de 2100, imputándola según los criterios del punto anterior.
- Se imputan las fechas de inicio y de solicitud cuando no tienen el formato correcto de una fecha. La de inicio se imputa con la de grabación y, cuando esta no está disponible, con la de entrada en el sistema de la autorización. La fecha de solicitud se imputa con la fecha de entrada en el sistema de la autorización.
- Si la fecha de inicio es posterior en un año o más a la fecha de grabación, se sustituye por esta última.
- Se amplía hasta el 21 de diciembre del 2020 la duración de las autorizaciones que caducaban durante el periodo de alarma (del 15 de enero 2020 al 21 junio 2020), según lo establecido en la [Orden SND/421/2020, de 18 de mayo](#), por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Cuando a una persona se le concede una nueva autorización antes de la caducidad de la anterior, se le caduca esta.

En el **tercer bloque** se abordan las principales validaciones que se llevan a cabo sobre las características de la persona y su coherencia con las de la autorización que se le concede:

- Cuando el sexo, la fecha de nacimiento o el país de nacimiento de la persona son diferentes en diferentes trámites, se elige el valor más reciente y se asocia a todos sus trámites.
- Si no se encuentran valores correctos para el sexo y la fecha de nacimiento en ningún trámite de la persona, se buscan en el padrón municipal de habitantes.
- Las personas con más de 100 años que se han dado de baja en el padrón se eliminan de la estadística.
- Las personas que en el RCE tienen menos de 16 años y un motivo de concesión ligado al trabajo se buscan en el padrón y, si figuran en él con 16 años o más, se conserva esta edad.
- Cuando la nacionalidad de una persona no es correcta o no es coherente con las características de la autorización que se le concedió, se buscan valores correctos en otros trámites de la misma persona o en el padrón municipal de habitantes, conservando para esta fuente la fecha de inscripción más cercana y, si es posible, anterior a la de inicio de la vigencia del trámite.
- Cuando la nacionalidad sigue sin estar disponible, se estima mediante el lugar de nacimiento.
- Cuando una persona tiene concedida una autorización como apátrida y figura en el RCE con un país de nacionalidad existente, se considerará apátrida a efectos estadísticos, dado que

es un requisito que debe cumplirse para la concesión.

- Las personas que figuran con nacionalidad saharaui en el RCE se reclasifican en “País no reconocido” debido a la imposibilidad de estimar de forma fiable el número real de personas de esa nacionalidad.

Por último, se tratan los errores en determinadas características de las autorizaciones, como el tipo de permiso y el motivo de concesión:

- Se corrige el tipo de permiso cuando es erróneo a la vista de la trayectoria migratoria de la persona, es decir, cuando la sucesión de autorizaciones, sus motivos y sus fechas de inicio y de caducidad no son compatibles con el tipo (inicial, renovación, modificación, etc.) que figura en el RCE en alguna de las autorizaciones.

Por ejemplo, se le imputa tipo inicial a una autorización que es la primera de la persona o que, siendo de larga duración, entra en vigor más de 90 días después de la caducidad de la autorización anterior de la persona.

Otro ejemplo es la imputación del tipo renovación a la autorización que entra en vigor menos de 91 días después de la caducidad de la anterior y que tiene el mismo motivo de concesión.

Se pueden encontrar más detalles sobre los tipos de autorización en el apartado de definiciones de este documento.

- En los casos en los que no se encuentra en las fuentes alternativas antes mencionadas un dato de nacionalidad o de fecha de nacimiento acorde al motivo de concesión de la autorización, se modifican los motivos de concesión de forma que se logre la coherencia.

Un ejemplo de esta imputación es el cambio de “Certificado UE-AELC” a “Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC” cuando la persona no es nacional de ningún país de la UE/AELC.

Otro ejemplo es el cambio de “arraigo laboral” a “arraigo familiar” de los menores de 16 años.

Otro, el cambio de un motivo de concesión previsto para nacionales no UE-AELC a “Certificado UE-AELC temporal” cuando se confirma una nacionalidad del ámbito UE-AELC para la persona.

- De acuerdo con la Resolución de 2 de julio de 2020²⁰, las solicitudes de TIE a nombre de personas de nacionalidad británica concedidas entre el 1 de febrero y el 6 de junio de 2020 se han considerado certificados de residencia en esta estadística.

No obstante, el número de autorizaciones que es necesario corregir según estos criterios es estadísticamente irrelevante.

Finalmente, a través del análisis de las fechas de grabación en el RCE y de inicio y de caducidad de las autorizaciones, se establece una correspondencia única entre la persona y la autorización en vigor que posee.

²⁰ [Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.](#)

Normativa aplicable

La normativa aplicable sobre la concesión de autorizaciones de residencia a personas extranjeras depende del régimen de residencia y éste a su vez, en gran medida, de su nacionalidad.

La residencia en España de las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza, así como la de sus familiares y la de los familiares de españoles que sean nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AECL, se regula por el [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus posteriores modificaciones.](#)

La residencia del resto de nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AECL, a quienes se les aplica el régimen de extranjería, se regula por la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#); su Reglamento de desarrollo, aprobado por [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#)²¹ (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), y la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#), así como sus posteriores modificaciones.

Respecto a los residentes por motivo de asilo, es de aplicación la [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria](#). En lo referente al estatuto de apatriadía, es necesario acudir al [Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida](#).

Tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, en España se aprobó la siguiente regulación: el [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada](#). Así como la [Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada](#).

Con la declaración del estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), se aprobó posteriormente la [Orden SND/421/2020, de 18 de mayo](#), por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de las personas extranjeras en España.

²¹ Fue reformado por el [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#) (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia)

Y por el [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#).

Cambios metodológicos

Además de los cambios ya mencionados en la desagregación de algunas variables, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones en los procesos de depuración:

En la estadística referenciada a 2021, las tablas y la nota de análisis fueron estructuradas por primera vez en función del tipo de documentación, en lugar de hacerlo en función del régimen jurídico aplicable como se había hecho con anterioridad. La decisión se tomó para dar respuesta a la contradicción generada por la pervivencia de nacionales británicos y familiares suyos aún con certificado de registro a pesar de no serles de aplicación ya el régimen de Libre Circulación establecido en las directivas comunitarias.

A partir de la publicación de 2021, la estadística incluye, para toda la serie histórica, las autorizaciones derivadas de la Gestión colectiva de contrataciones en origen. Y, a partir de la publicación de 2022, la estadística incluye también, para toda la serie histórica, las autorizaciones de residencia por protección internacional o por apatridia.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web de la Secretaría de Estado de Migraciones en el apartado de **Operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028** del [Catálogo de datos](#), con periodicidad anual. La publicación de los datos se hará no más tarde del 15 de julio del año siguiente.

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables. Se completa con una Nota de Análisis que sintetiza los resultados más relevantes de la estadística a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos, y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la compresión de los resultados y su comparación en el tiempo. La nota de análisis se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Los resultados detallados en formato de tabla dinámica se ofrecen en tres capítulos:

- *Flujo de documentación de residencia concedida a personas extranjeras. Por tipo de documentación.*
- *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a personas extranjeras*
- *Flujo de certificados de registro/TIE-Acuerdo de Retirada concedidos a personas extranjeras*

Estas tablas se ofrecen a nivel nacional, por comunidades autónomas y provincias; desagregadas según las variables demográficas básicas: sexo, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad; y clasificadas por tipo de autorización y motivo de concesión. Estas variables han sido definidas por el Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI) con el fin de agrupar y simplificar los trámites en materia de la documentación que las personas extranjeras pueden realizar en España.

Planificación estadística

Se trata de una operación estadística incluida en el [Plan Estadístico Nacional 2025-2028](#), con código 9870.

En el ámbito comunitario, esta estadística sirve de base para el suministro de datos a Eurostat, tal y como se recoge en el [Reglamento \(CE\) no 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional](#) en su artículo 6, sobre permisos de residencia. Ambas estadísticas son coherentes, aunque no coincidentes por seguir metodologías distintas.

Órganos competentes

- Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.
- Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) e Instituto Nacional de Estadística.

Anexo. Tablas de clasificaciones

Regiones y países de nacionalidad¹

Unión Europea 27	Argelia	América Central y del Sur	Indonesia
Alemania	Benin	Antigua y Barbuda	Irán
Austria	Botswana	Argentina	Iraq
Bélgica	Burkina Faso	Bahamas	Islas Marshall
Bulgaria	Burundi	Barbados	Israel
Chipre	Cabo Verde	Belice	Japón
Croacia	Camerún	Bolivia	Jordania
Dinamarca	Chad	Brasil	Kazajstán
Eslovenia	Comores	Chile	Kirguistán
Estonia	Congo	Colombia	Kuwait
Finlandia	Costa de Marfil	Costa Rica	Laos
Francia	Djibouti	Cuba	Líbano
Grecia	Egipto	Dominica	Malasia
Hungría	Eritrea	Ecuador	Maldivas
Irlanda	Etiopía	El Salvador	Mongolia
Italia	Gabón	Granada	Myanmar
Letonia	Gambia	Guatemala	Nepal
Lituania	Ghana	Guyana	Omán
Luxemburgo	Guinea	Haití	Pakistán
Malta	Guinea-Bissau	Honduras	Palestina
Países Bajos	Guinea Ecuatorial	Jamaica	Qatar
Polonia	Kenia	Nicaragua	Singapur
Portugal	Lesotho	Panamá	Siria
República Checa	Liberia	Paraguay	Sri Lanka
República Eslovaca	Libia	Perú	Tailandia
Rumanía	Madagascar	República Dominicana	Taiwán
Suecia	Malawi	San Cristóbal y Nieves	Tayikistán
AELC	Marruecos	San Vicente y las Granadinas	Uzbekistán
Islandia	Mauricio	Santa Lucía	Vietnam
Liechtenstein	Mauritania	Surinam	Yemen
Noruega	Mozambique	Trinidad y Tobago	Asia (No consta país)
Suiza	Namibia	Uruguay	
	Níger	Venezuela	
Europa sin UE27-AELC	Nigeria	América del Norte	Oceanía
Albania	Rep. Centroafricana	Canadá	Australia
Andorra	Rep. Dem. del Congo	Estados Unidos de América	Fiji
Armenia	Ruanda	México	Islas Salomón
Belarús	Sahara Occidental ³		Kiribati
Bosnia y Herzegovina	Santo Tomé y Príncipe	América (No consta país)	Micronesia
Georgia	Senegal		Nauru
Macedonia del Norte	Seychelles		Nueva Zelanda
Moldavia	Sierra Leona		Palaos
Mónaco	Somalia		Papúa Nueva Guinea
Montenegro	Sudáfrica		Samoa
Reino Unido ²	Sudán		Timor Oriental
Rusia	Sudán del Sur		Tonga
San Marino	Swazilandia		Tuvalu
Santa Sede	Tanzania		Vanuatu
Serbia	Togo		Oceanía (No consta país)
Turquía	Túnez		
Ucrania	Uganda		
Europa (No consta país)	Zambia		
África	Zimbabwe		
Angola	África (No consta país)		

¹ Esta clasificación de países y las denominaciones empleadas son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

² A partir del 31 de enero de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Europa sin UE27-AELC. Antes de esa fecha está incluido en Unión Europea 28.

³ Debido a la escasa fiabilidad del registro de la nacionalidad saharaui, a las personas con esta nacionalidad en el Registro Central de Extranjeros que poseen una autorización por apatridia se les imputa nacionalidad 'País no reconocido', de acuerdo con la práctica mayoritaria que se observa en el RCE (ver el apartado de tratamiento estadístico). A las que posean una autorización por apatridia en vigor se las clasifica como apátridas (véase la siguiente nota).

⁴ A las personas extranjeras que disfrutan de una autorización de residencia por apatridia se les imputa, independientemente de la nacionalidad con la que figuren en el Registro Central de Extranjeros, la nacionalidad "Apátrida", debido a que carecer de nacionalidad es un requisito para la iniciación del procedimiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

Régimen, tipo de documentación y tipo de permiso

Régimen	Tipo de documentación	Tipo de permiso
Régimen de extranjería y Directiva de Protección Temporal	Autorización de residencia	Inicial
		Carácter provisional
		1ª renovación
		2ª renovación
		Renovación de carácter especial/extraordinario
		Prórroga
		Recuperación
Normativa de asilo y refugio y reglamento de estatuto de apátrida	Autorización de residencia	Modificación
		Inicial
Régimen de Libre Circulación UE-AELC	Certificado de registro (y tarjeta de familiar de nacional de la Unión Europea-AELC)*	Modificación
		Inicial
		Carácter provisional
Régimen del Acuerdo de Retirada	Tarjeta de Identificación de Extranjero TIE-Acuerdo de Retirada	Modificación
		Inicial
		Carácter provisional

* A las personas de nacionalidad británica y sus familiares con certificado de registro que no ha sido canjeado por la TIE – Acuerdo de Retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) ya no les aplica el régimen de Libre Circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

Régimen, tipo de documentación y motivo de concesión

Régimen	Tipo de documentación	Motivo de concesión	
Régimen de extranjería y Directiva de Protección Temporal	Autorización de residencia	Residencia larga duración	Residencia larga duración nacional
			Residencia larga duración directiva UE
		Residencia temporal	Residencia temporal no lucrativa
			Residencia temporal. Circunstancias excepcionales. Arraigo
			Residencia temporal. Resto de circunstancias excepcionales**
			Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia
			Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo
			Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras figuras similares
			Residencia temporal. Reagrupación familiar
			Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena
			Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia
			Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras de duración determinada
Normativa de asilo y refugio y reglamento de estatuto de apátrida	Autorización de residencia	Residencia por protección internacional o apatridia	Residencia por protección internacional
			Residencia por apatridia
Régimen de Libre Circulación UE-AELC	Certificado de registro (y tarjeta de familiar de nacional de la Unión Europea-AELC)*	Residencia permanente	Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Permanente
			Certificado UE-AELC/TIE AR. Permanente
		Residencia temporal	Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Temporal
			Certificado UE-AELC/TIE AR. Temporal
Régimen del Acuerdo de Retirada	Tarjeta de Identificación de Extranjero TIE- Acuerdo de Retirada	Residencia permanente	Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Permanente
			Certificado UE-AELC/TIE AR. Permanente
		Residencia temporal	Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Temporal
			Certificado UE-AELC/TIE AR. Temporal

* A las personas de nacionalidad británica y sus familiares con certificado de registro que no ha sido canjeado por la TIE – Acuerdo de Retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) ya no les aplica el régimen de Libre Circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

** Incluye las autorizaciones de residencia por razones de Protección Temporal.